



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00164-2016-GG/OSIPTTEL

Lima, 29 de marzo de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00001-2016-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Virgin Mobile Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 29 de febrero de 2016, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, Virgin Mobile), mediante el cual Telefónica le brinda espacios en racks y energía para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones en locales pertenecientes a Telefónica para que Virgin Mobile pueda brindar servicios minoristas como operador móvil virtual; y,
- (ii) El Informe N°00106-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el referido “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el OSIPTTEL) a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 establece que el OSIPTTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;





Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el artículo 29, numeral 29.1, de las Normas Complementarias, establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de dichas Normas, constituyen acuerdos de acceso y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de las citadas Normas Complementarias;

Que, asimismo, el artículo 10 de las Normas Complementarias determina que de ser requerido y ser técnicamente factible, el Operador Móvil con Red debe proveer al Operador Móvil Virtual las facilidades para la coubicación de equipos en sus instalaciones, así como brindar sus servicios conexos; asimismo, establece que el Operador Móvil Virtual deberá asumir las contraprestaciones correspondientes a las referidas facilidades de coubicación y servicios conexos;

Que, por otra parte, mediante Resolución de Gerencia General N° 094-2016-GG/OSIPTEL de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó el denominado “*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015 entre Telefónica y Virgin Mobile, así como el denominado “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 02 de febrero de 2016 entre las referidas empresas concesionarias; mediante los cuales se establecieron las condiciones legales, técnicas y económicas para que Telefónica brinde el acceso a Virgin Mobile a efectos que ésta pueda ofrecer servicios minoristas como Operador Móvil Virtual;

Que, mediante comunicación TP-AG-GER-0604-16 recibida el 03 de marzo de 2016, Telefónica remitió al OSIPTEL el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito con Virgin Mobile el 29 de febrero de 2016, mediante el cual Telefónica brinda a Virgin Mobile espacios en racks y energía para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones en locales pertenecientes a Telefónica, a efectos que Virgin Mobile pueda brindar servicios como Operador Móvil Virtual; asimismo, Telefónica señala presentar en referido contrato en el marco de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1019 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019), y sus Disposiciones Complementarias aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL;

Que, al respecto, se observa que las condiciones incluidas en el referido “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” son similares a las condiciones aprobadas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 19 de enero de 2016, para la Oferta Básica de Compartición que Telefónica debe mantener en su condición de Proveedor Importante de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1019 y sus Disposiciones Complementarias;

Que, si bien mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, se ha declarado que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Telefónica es un Proveedor Importante de servicios públicos de telecomunicaciones y, por tanto, se encuentra obligada a brindar acceso a su infraestructura y servicios conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1019 y sus Disposiciones Complementarias; el precitado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” debe ser analizado como un Contrato de Acceso en aplicación del antes citado artículo 29, numeral 29.1, de las Normas Complementarias, por ser esta la norma especial aplicable al caso concreto;

Que, en efecto, el contrato materia de análisis tiene por finalidad atender la necesidad de Virgin Mobile de contar con facilidades de coubicación en un contexto en que dicha empresa y Telefónica, en el marco de su relación de acceso, han acordado que Virgin Mobile solicitaría para los Puntos de Conexión, la colocación de racks en uno de los centros de datos de Telefónica que tenga la capacidad de realizar conexiones físicas, conforme se señala en el ítem 4.5 del numeral 4 -Conexión Telefónica-OMV- del Anexo II –Condiciones Técnicas- del antes referido “*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015 entre Telefónica y Virgin Mobile;

Que, en ese sentido, de no existir una relación de acceso entre ambas empresas, no surgiría la necesidad de Virgin Mobile de requerir espacios en racks y energía para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones en las instalaciones de Telefónica; razón por la cual, Virgin Mobile solicita las facilidades de coubicación y servicios conexos que el Operador Móvil con Red debe brindar al Operador Móvil Virtual de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 10, numeral 10.1, de las Normas Complementarias;

Que, en consecuencia, corresponde que el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de vistos, sea evaluado por el OSIPTEL de acuerdo a lo establecido en las referidas Normas Complementarias;

Que, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso o un acuerdo que lo modifica, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que, asimismo, el artículo 33 de las Normas Complementarias dispone que el OSIPTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de acceso presentados, si éstos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen el acceso, o afectan los intereses de los usuarios del Operador Móvil Virtual o del Operador Móvil con Red, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” presentado, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el literal a) de la Cláusula Tercera -Vigencia- del contrato, cuando se señala que el plazo del contrato iniciará desde el día siguiente de su presentación al OSIPTEL, debe entenderse que la vigencia iniciará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; considerando que al presente contrato no le resulta aplicable la regla sobre vigencia contenida en el artículo 14, primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019, sino la regla establecida en el artículo 32, numeral 32.4, de las Normas Complementarias, según la naturaleza del contrato señalada en los considerandos precedentes;

Que, en el literal b) de la Cláusula Tercera -Vigencia- del contrato, cuando se detalla el tratamiento de la penalidad se hace referencia al numeral 2.4 del Apéndice 1; no obstante, debe entenderse la referencia al numeral 2.3 del referido Apéndice;

Que, en el tercer párrafo de la Cláusula Octava -Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros- del contrato, se hace referencia a la Cláusula Décimo Cuarta -Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones-, debiendo ser la referencia la Cláusula Décimo Sexta -Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor-;

Que, en el último párrafo del numeral 2.1-Condición económicas- del Apéndice 1 del contrato se hace referencia a los precios establecidos en el numeral 4.5 de dicho Apéndice, debiendo ser la referencia el numeral 2.1 del Apéndice 1;

Que, de otro lado, conforme al artículo 43 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL debe establecer un Registro de Contratos de Acceso aprobados en el que se deben incluir todos los acuerdos suscritos por los Operadores Móviles Virtuales y los Operadores Móvil con Red, siendo este registro de acceso público;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del contrato remitido y que la información contenida en éste no constituye información que revele secretos comerciales o estrategia comercial cuya difusión genere perjuicio alguno para las empresas o para el mercado; se dispone la inclusión automática del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, numerales 32.1 y 32.3, de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, suscrito el 29 de febrero de 2016 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A., mediante el cual Telefónica del Perú S.A.A. brinda a Virgin Mobile Perú S.A. espacios en racks y energía para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

sus locales, a efectos que Virgin Mobile Perú S.A. pueda brindar servicios minoristas como Operador Móvil Virtual.

Artículo 2.- Los términos del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público;

Regístrese y comuníquese,

